Núm. 4582
Fecha: 12 de noviembre de 1991 2:41 p.m.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado Int.

CERTIFICACION

*Yo, **JUAN M. CASSE BALLESTEROS**, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **91-29,** adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **17 de octubre de 1991.***

RESOLUCION NUMERO 91-29

***POR CUANTO** : La Puerto Rico Telephone Company conciente en todo momento de servir al pueblo de Puerto Rico ha considerado el proyecto tarifario que propone enmiendas a la Sección D-25 - Acceso a Servicios de Emergencia, Sección E-8 - Servicio de Teléfono Público y Sección E-8 - Servicio de Teléfono Público y Sección J-1 - Servicio Doméstico Público de Radio Telecomunicaciones Celular para beneficiar a los usuarios para que puedan accesar los Servicios de Emergencia sin cargo alguno.*

***POR CUANTO** : Actualmente este tipo de servicio es ofrecido similarmente en los esquemas tarifarios de los Estados Unidos para los usuarios de Teléfonos Públicos y Celulares.*

***POR CUANTO** : La Puerto Rico Telephone Company tiene equipados el cien por ciento (100%) de los teléfonos públicos ubicados en el Area Metropolitana de San Juan y el ochenta y cinco por ciento (85%) de los ubicados en el resto de la Isla, para ofrecer el acceso a los números de Servicios de Emergencia, sin cargo al usuario.*

***POR CUANTO** : Vemos como un beneficio adicional extender el acceso a Servicios de Emergencia a los usuarios del Servicio Doméstico Público de Radio Telecomunicaciones Celular.*

***POR CUANTO** : La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1986, requiere la celebración de Vistas Públicas cuando se afecte un servicio Básico y Esencial.*

***POR CUANTO** : La enmienda a la Sección D-25 y Sección J-1 afecta a una Disposición General y a un Servicio Adicional, el cual no está protegido por la Ley Núm. 21, Supra.*

***POR CUANTO** : Ambas medidas redundarán en beneficio para los usuarios telefónicos, por lo cual no consideramos necesaria la celebración de Vistas Públicas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 21, Ante.*

***POR TANTO** : **RESUELVASE**, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección D-25 - Acceso a Servicios de Emergencia, Sección E-8 - Servicio de Teléfono Público y Sección J-1 - Servicio Doméstico Público de Radio Telecomunicaciones Celular, del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company tal como fue propuesto en esta fecha.*

EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **23 de octubre de 1991.

Juan M. Casse
SECRETARIO

CERTIFICACION 4582

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente certifico que, para propiciar la más pronta y completa cooperación ciudadana en la gestión del gobierno contra el problema de la criminalidad, y en general la pronta y efectiva comunicación con todo servicio de emergencia, la protección del interés público requiere que las enmiendas al Reglamento Tarifario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico aprobadas por su Junta de Gobierno, en virtud de las cuales se ofrece el acceso a los números de Servicios de Emergencia sin cargo al usuario, empiecen a regir inmediatamente sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3, y 2.8, de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de noviembre 1991.

Rafael Hernández Colón
Gobernador

Núm. XXIV	Uso del Servicio	D-24
Núm. XXV	Acceso a Servicios de Emergencia	D-25 N

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 17 OCT 1991

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 17 OCT 1991

Efectiva en 12 NOV 1991

TABLA DE MATERIALES

			Secciones
A.	**Portada**		A
B.	**Tabla de Materias**		B
C.	**Base Legal**		C
D.	**Disposiciones Generales**		D
	Núm. I	Territorio Servido por la Compañía	D-1
	Núm. II	Definiciones	D-2
	Núm. III	Solicitud de Prestación de Servicio	D-3
	Núm. IV	Prioridad en la Atención a Solicitudes de Servicio	D-4
	Núm. V	Negativa a Prestar Servicio	D-5
	Núm. VI	Deberes y Responsabilidades de la Compañía en la Prestación de Servicio	D-6
	Núm. VII	Deberes y Resposabilidades del Abonado en relación al Servicio	D-7
	Núm. VIII	Presentación y Pago de Facturas	D-8
	Núm. IX	Procedimiento Sobre Cargos Objetados	D-9
	Núm. X	Propiedad de los Equipos	D-10
	Núm. XI	Responsabilidad por Cargos Facturados	D-11
	Núm. XII	Cambios de Tarifas	D-12
	Núm. XIII	Guía o Directorio Telefónico	D-13
	Núm. XIV	Cambios en Número de Teléfonos	D-14
	Núm. XV	Terminación de Servicio por Iniciativa del Abonado	D-15
	Núm. XVI	Servicio de Negocio y Residencial	D-16
	Núm. XVII	Servicio de Teléfonos Públicos	D-17
	Núm. XVIII	Servicio Misceláneos	D-18
	Núm. XIX	Disposiciones Misceláneas	D-19
	Núm. XX	Vigencia, Interpretación, Separabilidad y Derogación	D-20
	Núm. XXI	Cargos Mínimos	D-21
	Núm. XXII	Reclasificación de Areas de Servicio Local	D-22
	Núm. XXIII	Prohibición de Servicio Gratis	D-23
	Núm. XXIV	Uso del Servicio	D-24
	Núm. XXV	Acceso a Servicios de Emergencia	D-25

I

N

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 17 OCT 1991

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. 17 OCT 1991

Efectiva en 12 NOV 1991

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

ORIGINAL - A.T. DE P.R. - Pág. Núm. D-25-1

Cancela NINGUNA - A.T. DE P.R. - Pág. Núm. D-25-1

DISPOSICION GENERAL NUM. XXV

ACCESO A SERVICIOS DE EMERGENCIA

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7 inciso (b) y (m).

La Compañía proveerá el acceso a Servicios de Emergencia a cualquier área local, sin cargo alguno al usuario. Se entenderán como Servicios de Emergencia los números 343-xxxx y en el futuro, Servicio de Emergencia (9-1-1). N

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 17 OCT 1991

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. 17 OCT 1991

Efectiva en 12 NOV 1991

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

QUINTA REVISION - A.T. de P. R. - Pág. Núm. E-8-1

Cancela CUARTA REVISION - A.T. de P. R. - Pág. Núm. E-8-1

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VIII

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Telefónos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7 inciso (b) y (m).

I. General

A. Un teléfono público es una estación principal de oficina central instalado por iniciativa de, o a opción de la Compañía en un local escogido o aceptado como adecuado por la Compañía y por ser necesario para proveer servicio al público en general. Los teléfonos públicos se instalan con el propósito de proveer servicio de salida solamente, con la excepción de los radioteléfonos públicos rurales que podrán tener servicio de entrada. Se proveerá servicio de línea individual para todos los teléfonos públicos.

B. Todos los teléfonos públicos están provistos con artefactos para la recaudación de monedas, excepto cuando se ofrece servicio atendido por una persona. Se proveerán casetas de tipo corriente, sin cargo alguno, donde las condiciones del local lo

---

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 17 OCT 1991

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. 17 OCT 1991

Efectiva en 12 NOV 1991

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VIII

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

I. **General** (Cont.)

B. . . .requieran. La Compañía suplirá e instalará, aquellos rótulos que se estime necesarios para anunciar el teléfono público.

C. La persona propietaria o arrendataria del local en el cual se encuentre instalado un teléfono público, proveerá espacio y en algunos casos alumbrado para la conveniencia de los usuarios del teléfono y será compensado por estos servicios en la forma y manera que se expresa en la Sección II Inciso B de esta tarifa.

D. A la persona propietaria o arrendataria del local se le requiere usualmente ser suscriptor de algún otro tipo de servicio telefónico en el mismo local donde se encuentre instalado el teléfono público.

E. A la persona propietaria o arrendataria del local se le exige firmar un contrato con la Compañía.

F. No se proveerán extensiones a los teléfonos públicos.

G. No se proveen inserciones en la guía telefónica y el número no está disponible en el Servicio de Información.

II. **Tarifas**

A. **Teléfonos Públicos de Operación Automática**

Los mensajes dentro del Area de Servicio Local se cargan a diez centavos ($0.10) cada uno y los

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VIII

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

II. **Tarifas** (Cont.)

A. **Teléfonos Públicos de Operación Automática** (Cont.)

. . .mensajes de larga distancia, según las tarifas de mensajes de larga distancia establecidas.

Las llamadas de acceso a los números de Servicio de Emergencia serán sin cargo alguno. No conllevará hacer el depósito inicial de diez centavos ($0.10) para originar la llamada, según establecido en la Disposición General Número XXV. N

B. **Comisiones**

La Compañía pagará una comisión del 10% computado sobre el exceso de veinte dólares ($20.00) de la recaudación de cada mes. La Compañía efectuará el pago de dicha comisión cada tres meses, incluyendo los meses en que aplique la comisión.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 17 OCT 1991

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. 17 OCT 1991

Efectiva en 12 NOV 1991

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

A. **Servicio Celular al Detal**

1. Esta sección aplica al Servicio Celular al detal prestado en el AGSC de la Compañía. Cada unidad de abonado tendrá un número de acceso asignado por la Compañía.

2. Los abonados del Servicio Celular podrán hacer y recibir llamadas desde la red pública considerándose la OCTM el punto de interconexión de estos abonados con dicha red. El cargo por llamadas discadas desde la red celular hacia la Red Telefónica Pública en Puerto Rico estará incluido en la tarifa por uso del Servicio Celular, según se establece en este reglamento. Excepto por las llamadas que se originen en teléfonos públicos, los cargos por todas las llamadas discadas desde la Red Telefónica Pública en Puerto Rico hacia números del Servicio Celular prestado por la Compañía, estarán incluidos en la tarifa por el uso del Servicio Celular según se indica anteriormente. Esto no incluye llamadas al Servicio de Información o al Servicio "976". Las llamadas de acceso a los números de Servicio de Emergencia no conllevarán cargo, según establecido en la Disposición General Número XXV. I N

3. **Solicitudes para Números de Acceso**

a. La Compañía podrá requerir solicitudes para números iniciales o adicionales para Servicio Celular en un formulario

SERVICIO DOMESTICO PUBLICO DE RADIO TELECOMUNICACIONES CELULAR

IV. Descripción del Servicio

B. **Servicio Celular al Por Mayor**

1. Esta Sección aplica al Servicio Celular al por mayor provisto por la Compañía en el AGSC. Cada revendedor tendrá bloques de números de acceso asignados por la Compañía.

2. Los abonados del Servicio Celular podrán hacer y recibir llamadas desde la red pública considerándose la OCTM el punto de interconexión de estos abonados con dicha red. El cargo por llamadas discadas desde la red celular hacia la Red Telefónica Pública en Puerto Rico, estará incluido en la tarifa por uso del servicio radio celular, según se establece en este reglamento. Excepto por las llamadas que se originen en teléfonos públicos, los cargos por todas las llamdas discadas desde la Red Telefónica Pública en Puerto Rico hacia números del Servicio Celular prestado por la Compañía estarán incluidos en la tarifa por el uso del Servicio Celular según se indica anteriormente. Esto no incluye llamadas al Servicio de Información o al Servicio "976". Las llamadas de acceso a los números de Servicio de Emergencia no conllevarán cargo, según establecido en la Disposición General Número XXV. T N

3. **Números de Acceso**

a. El revendedor podrá ordenar bloques de números con solo dar un aviso escrito en el formato que razonablemente le

Presentada por Puerto Rico Telephone Company en 17 OCT 1991
Autorizada por Autoridad de Telefónos de P. R. 17 OCT 1991
Efectiva en 12 NOV 1991